

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS Y LOS
CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD
(CAIPADS)

1- ¿Cómo se define la relación entre los padres de familia y los centros educativos en que matriculan a sus hijos (as)?

El artículo 21 del Decreto Ejecutivo 24017-MEP del 09 de febrero del año 1995, denominado “Reglamento Sobre Centros Docentes Privados”, establece que la relación de padres de familia y centros educativos privados es de carácter contractual entre sujetos de derecho privado. A saber el artículo 21 de cita dispone:

“Sin perjuicio de la naturaleza jurídica del centro docente privado, las relaciones entre éste y cada padre de familia, con motivo de la educación de sus hijos menores, o con éstos cuando fueren mayores de edad, será de carácter contractual. El respectivo contrato deberá contener, al menos, las cláusulas relativas a derechos de matrícula, mensualidades por los servicios educativos, formas y procedimientos para el incremento de tales extremos.”

2- ¿Puede retener un centro educativo privado las notas de la persona estudiante y demás documentos de traslado por existir una deuda pendiente con la institución?

Sobre esta materia el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 24017-MEP dispone:

“En ningún caso el centro docente podrá retener información relativa al avance escolar del estudiante o documentos de acreditación, como medio para obtener el pago de las obligaciones económicas de los padres de familia para con la institución.”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

3- ¿Los centros educativos privados se rigen en todos sus alcances con el calendario escolar oficial del Ministerio de Educación Pública?

El Decreto Ejecutivo 24017-MEP denominado Reglamento sobre Centros Docentes Privados, señala en su artículo 6 incisos f) y g), referente a los requisitos que deben de presentar para la apertura de centros educativos privados, lo siguiente:

f) El calendario escolar y la distribución horaria semanal.

g) Las normas de evaluación del aprendizaje y normas de promoción.

Lo anterior faculta al Centro Educativo a establecer su propio Calendario Escolar, estableciendo su ingreso, periodos de evaluaciones, vacaciones y cierre del curso lectivo.

4- ¿El Ministerio de Educación Pública posee injerencia sobre los montos a pagar por concepto de matrícula y mensualidades en los centros educativos privados del país?

El Ministerio de Educación Pública, como administrador del ramo de la educación, respeta la libertad de enseñanza reconocida a nivel constitucional y las potestades de autodeterminación administrativa que cubren a los centros educativos privados. En razón de lo anterior, el MEP no posee injerencia sobre las relaciones contractuales entre sujetos de derecho privado que suscriben padres de familia y centros educativos privados.

Los contratos privados antes indicados, son los instrumentos mediante los cuales se definen las cuotas por concepto de matrículas y mensualidades que cobran las empresas privadas que prestan servicios educativos, correspondiéndole a los padres de familia, valorar y seleccionar a las ofertas educativas privadas que se adecuen a sus preferencias y posibilidades económicas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

5- ¿El Ministerio de Educación Pública determina los mecanismos y acciones implementadas por los centros educativos privados al momento de dar atención educativa a la población estudiantil ante la suspensión de lecciones decretada con motivo de la emergencia nacional del COVID- 19?

Las disposiciones internas que establezcan los centros educativos privados con respecto a la atención a nivel académico de la población estudiantil, ante la emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S (Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional) y las resoluciones Ministeriales MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020 (Suspensión de lecciones a nivel nacional) y MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020 (Habilitación temporal de mecanismos tecnológicos y de otros medios pedagógicos), deben adaptarse a las necesidades educativas de la población estudiantil y el contexto de la comunidad educativa que atiende la institución, todo esto bajo el principio de autonomía administrativa y la libertad de enseñanza que les cubre. En razón de lo anterior, las autoridades institucionales de los centros educativos privados se encuentran habilitadas para establecer los mecanismos y acciones educativas que consideren necesarias para que la población estudiantil continúe desarrollando su proceso formativo desde sus hogares, siempre velando por el interés superior del menor de edad, según lo estipulado por el artículo 5 del código de la Niñez y la Adolescencia.

6- ¿Al momento de implementarse herramientas, procedimientos tecnológicos y otros medios pedagógicos para dar acompañamiento académico alternativo a las personas estudiantes, debe la población estudiantil cumplir con la jornada lectiva ordinaria del centro educativo privado?

Sobre esta temática, el Ministerio de Educación Pública recomienda que las autoridades de centros educativos privados consideren, en conjunto con los padres y madres o encargados legales de la población estudiantil, las características particulares de los medios tecnológicos que aplican, de la multiplicidad de contextos presentes en los hogares e inclusive de los propósitos de aprendizaje. Este tipo de elementos deben ser analizados, en virtud de los niveles y modalidades

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

que oferte el centro educativo y bajo la noción de que las actividades virtuales y autónomas (en casa) no pueden ser idénticas, en tiempo, al horario regular presencial del centro educativo. Aunado a lo anterior, se recomienda tomar en cuenta:

- La consideración en torno a los hogares donde hay un único dispositivo tecnológico (computadora, tableta o celular) y donde las cargas de trabajo de sus miembros son variadas, también debe ser un factor de análisis, pues la asignación horaria no solo dependerá de las edades de las personas menores de edad, sino también de múltiples factores que suman en este momento a los hogares en una situación muy compleja a nivel emocional, social y económica y que son de conocimiento del personal docente, por la cercanía a sus grupos.
- El personal docente y administrativo debe velar por que la carga académica que se ofrezca a las personas estudiantes, sea equilibrada en cuanto a los contenidos, actividades y tiempo sugerido para su desarrollo.
- Se debe asegurar que las actividades de atención en línea que se ofrezcan, no coincidan entre sí, de forma que el calendario de trabajo sea armonioso y evite saturar a la persona estudiante, para lograr un equilibrio en la dieta tecnológica/consumo mediático.

7- ¿Cómo se tramitan reclamos ante las autoridades de centros educativos privados y se interponen denuncias ante el MEP por posibles incumplimientos o violación a los derechos de la población estudiantil por parte de un centro educativo privado?

- Como primer paso se debe revisar el contrato educativo establecido entre las partes (padres de familia-institución).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

- Presentar en forma escrita la disconformidad o consulta a las autoridades institucionales según procedimientos establecidos (docente-comités institucionales-dirección) y esperar respuesta en la misma vía según los tiempos de ley.
- Si la disconformidad o consulta es en materia evaluativa revisar el reglamento de evaluación de la institución.
- En caso de retención de documentación por morosidad es importante que al realizar las gestiones en el centro educativo se contemple lo tipificado en el artículo 23 del Decreto 24017 Reglamento sobre Centros Docentes Privados. “En ningún caso el centro docente podrá retener información relativa al avance escolar del estudiante o documentos de acreditación, como medio para obtener el pago de las obligaciones económicas de los padres de familia para con la institución.”
- Al momento de obtener respuesta por parte de las autoridades institucionales se da por agotada la vía administrativa.
- Ante divergencias en la respuesta o ausencia de la misma, puede presentar al Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada del MEP la denuncia anexando la documentación que respalda la gestión realizada ante el centro educativo. De forma presencial (Segundo piso edificio Raventós, San José) o mediante al correo electrónico fiscalizaciondep@mep.go.cr.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-7011 • Ext.: 2300
San José, IV piso, Edificio Raventós
fiscalizaciondep@mep.go.cr

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

- El padre de familia que considere que la situación pudiera constituirse en una posible vulneración a los derechos del estudiante, debe interponer la denuncia ante la Contraloría de Derechos (CDE) del Ministerio de Educación Pública, por los medios que se indican: telefónicamente al número telefónico 22214102; escribiendo a derechosedudiantiles@mep.go.cr, o en forma presencial. En cualquier caso, es importante pero no imprescindible, adjuntar documentación de prueba.

Por tratarse de situaciones suscitadas en centros de educación privada, ambas instancias – Dirección de Centros Privados y la Contraloría de Derechos Estudiantiles- teniendo en cuenta sus competencias, realizarán las acciones necesarias para brindar un abordaje integral al caso y llevarán a cabo el procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 107 inciso e) del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

8- ¿Puede un padre de familia de un centro educativo privado tramitar el traslado de su hijo o hija a un centro educativo público?

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 40529-MEP, denominado Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes, el traslado de la persona estudiante entre centros educativos públicos o privados resulta factible bajo los siguientes escenarios:

- a) Cuando haya cambio de residencia del estudiante debidamente comprobado.
- b) Cuando el padre o madre de familia, el representante legal, lo soliciten con la debida justificación ante el director institucional.

Aunado a lo anterior, el centro educativo público y las autoridades educativas del Circuito Educativo o Dirección Regional de Educación competente, en atención al interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y las disposiciones

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

presentes en el artículo 78 constitucional (obligatoriedad de la educación y gratuidad del sistema público), deberán garantizar la atención de la solicitud de matrícula gestionada y proceder con la matrícula y atención educativa de la persona estudiante considerando elementos como la capacidad locativa de los diferentes centros educativos de la región y el lugar de residencia del núcleo familiar de la persona estudiante.

9- ¿Qué es un CAIPAD?

CAIPAD es la abreviatura para “Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad”, instituciones orientadas a la atención de personas mayores de 18 años y menores de 65 años, que presentan una condición de discapacidad.

Estos centros surgen como una alternativa de atención personal, social, ocupacional y productiva para la población adulta con discapacidad y su propósito es ofrecer opciones de servicios que les permitan desarrollar habilidades sociales, ocupacionales y para el desempeño cotidiano, potenciando así el desarrollo integral, la autonomía personal y el mejoramiento de las condiciones de vida de cada usuario.

10- ¿Quiénes pueden asistir a un CAIPAD?

Todas aquellas personas que presentan una condición de discapacidad, mayores de 18 años y menores de 65 años, cuyas características generales de funcionamiento les generan mayores dificultades para incorporarse en forma autónoma a actividades sociales, recreativas, educativas y ocupacionales, por lo que requieren de apoyos prolongados o permanentes con la supervisión de profesionales, el apoyo familiar y estatal.

Atendiendo lo anterior, se refiere exclusivamente a la población adulta con discapacidad egresada de los Centros de Educación Especial, o bien, personas que no han tenido la oportunidad de contar con servicios educativos o de otra índole.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

11- ¿Cuál es la propuesta de atención que ofrecen los CAIPAD?

La propuesta de atención que ofrecen los CAIPAD se encuentra estipulada en el denominado Plan de Estudios para Centros de Atención Integral para Adultos con Discapacidad, aprobado por el Consejo Superior de Educación (CSE) en Sesión N° 61-00 del 14 de diciembre del 2000, modificado en Sesión N° 37-2003 del 28 de agosto del 2003, siendo el resultado del trabajo de una Comisión Interinstitucional en la que participaron diversas personas y especialistas en la población meta de los CAIPAD, contando con el respaldo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE).

La propuesta de atención que ofrece el CAIPAD está orientada hacia el desarrollo de habilidades ocupacionales y sociales, así como destrezas útiles para el desempeño cotidiano de la persona adulta con discapacidad.

Dentro de esta oferta de atención integral para la consecución de la autonomía personal se consideran las siguientes áreas de trabajo:

- a) Vida Diaria
- b) Personal Social
- c) Ocupacional Básica
- d) Académica Funcional
- e) Formación Laboral

Por otra parte, dicha propuesta se desarrolla mediante dos modalidades de atención, a saber:

Modalidad A:

Atiende personas con discapacidad que no han gozado anteriormente de otros servicios y personas egresadas de los Centros de Educación Especial. Estas personas requieren

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

de apoyos prolongados o permanentes en algunas áreas de la vida cotidiana.

Modalidad B:

Atiende personas con discapacidad que no han gozado anteriormente de otros servicios y personas egresadas de los Centros de Educación Especial. Estas personas requieren de apoyos prolongados o permanentes para el desempeño de la mayoría de las actividades ocupacionales y de la vida cotidiana.

12- ¿Cuáles servicios se ofrecen en un CAIPAD?

Los CAIPAD cuentan con los siguientes servicios:

-Valoración diagnóstica: proceso en el cual se identifican características y condiciones de la persona y su entorno.

-Exploración de intereses: fase en la que se determinan los intereses vocacionales, laborales u ocupacionales de la persona.

Evaluación del proceso: acción desarrollada en diferentes momentos –inicio, medio, final– y de forma permanente, para conocer el nivel de avance y requerimientos que presenta el usuario dentro del programa de atención que se implementa.

-Instrucción y promoción de la participación en comunidad: preparación que se brinda a los usuarios en las diferentes áreas, con miras a la participación activa en el medio social.

-Colocación y supervisión de la práctica laboral: proceso que se desarrolla con aquellos usuarios con posibilidades de ser incorporados total o parcialmente en alguna actividad laboral.

-Apoyo a las familias: servicio que conlleva el desarrollo de diversas actividades -talleres, charlas, reuniones-, considerando el aporte de estrategias e intercambio de experiencias destinadas a la orientación del grupo familiar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

13- ¿Cuál es el recurso humano que atiende un CAIPAD y cuáles son sus funciones?

El grupo humano responsable de brindar la atención en los CAIPAD reúne profesionales formados en las siguientes áreas:

- Educación Especial.
- Educación Técnica-Profesional (Artes Industriales, Educación para el Hogar).
- Terapia Física.
- Terapia Ocupacional.
- Trabajo Social (considerando también profesionales de Sociología).

Dichos profesionales conforman el denominado “Equipo Base”, mismo que se encuentra distribuido de acuerdo con el tipo de modalidad del centro y la cantidad de usuarios

14- ¿Cómo se vincula el CAIPAD con el Ministerio de Educación Pública?

La relación entre un CAIPAD y el Ministerio de Educación Pública -MEP-, se inicia a partir del momento en el que el ente interesado –fundación o asociación– que respalda el respectivo centro, por medio de su representante legal, presenta la respectiva solicitud de Estímulo Estatal de pago de salarios del Personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza. Sin embargo, el vínculo se considera oficialmente establecido hasta el momento en que se suscribe el respectivo convenio, considerando todas las cláusulas debidamente establecidas por la ley.

15- Cuáles son las responsabilidades de la Junta Directiva -de las asociaciones o fundaciones que respaldan cada CAIPAD- ante el MEP?

Toda Junta Directiva de asociación o fundación que respalda un CAIPAD, debidamente conformada y legalmente inscrita según el ordenamiento legal vigente -Ley N° 218. Ley de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

Asociaciones (2001) y Ley N° 5338. Ley de Fundaciones (1973)-, que se encuentre interesada en concretar el otorgamiento de estímulo estatal, debe en la figura de su representante legal realizar la correspondiente solicitud ante las instancias respectivas del MEP -DECODP- y completar todos los requisitos que le sean indicados.

Una vez que se suscribe el respectivo Convenio de Estímulo Estatal de pago de salarios del Personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza (Ley N° 8791) por medio de la figura del representante legal, la Junta Directiva adquiere una serie de responsabilidades ante el MEP, dentro de las cuales se destacan:

- Utilizar el estímulo recibido en el desarrollo de las actividades y con las finalidades propuestas en la solicitud de otorgamiento del mismo y velar por el mantenimiento de las condiciones pactadas en el respectivo convenio.
- Someterse al régimen de fiscalización de la debida utilización y administración del estímulo otorgado por parte del MEP y la Contraloría General de la República.
- Mantener comunicación constante con la instancia del MEP –Dirección de Educación Privada- responsable de las acciones de seguimiento.
- Informar y documentar ante Dirección de Educación Privada todo cambio en la conformación de la Junta Directiva de la asociación o fundación.
- Coordinar los aspectos de índole administrativo con la figura de Director del centro (docente con recargo) sin perjuicio de los aspectos técnicos y metodológicos propios del accionar del Equipo Base nombrado por el MEP.
- Mantener una comunicación asertiva con el Equipo Base del CAIPAD por medio de la figura del Director (docente con recargo) del mismo.
- Conocer y firmar el Informe Cuatrimestral elaborado por el Equipo Base del CAIPAD -respetando el criterio técnico de los profesionales- para su respectiva entrega ante la instancia que corresponde y en el tiempo establecido.
- Garantizar condiciones óptimas para la atención de los usuarios (accesibilidad y estado de la planta física, dotación de recursos materiales suficientes y de calidad,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico
Dirección de Educación Privada

entre otros).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-7011 • Ext.: 2300
San José, IV piso, Edificio Raventós
fiscalizaciondep@mep.go.cr